



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE.
DIRECCIÓN REGIONAL DEL BÍO BÍO.**

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación “**Corporación de Capacitación y Desarrollo de Personas**”, R.U.T. N°65.066.163-k, en el ámbito de la fiscalización del “Programa de Capacitación en Oficios”, también denominado “Programa Formación para el Trabajo”.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 6852 /

CONCEPCIÓN, 03 NOV 2015

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Resolución Exenta N°5529, de fecha 07 de octubre de 2014, que Aprueba Condiciones Administrativas del “Programa de Capacitación en Oficios”, que también podrá denominarse “Programa de Formación para el Trabajo”, cuarto llamado 2014, e invita a los Organismos Técnicos de Capacitación pertenecientes al Registro Especial a Presentar Planes de Capacitación para las comunas de Arica, Talcahuano y Valdivia, modificado por la Resolución Exenta N°5811, de fecha 17 de octubre de 2014, que el Decreto N°42, de 2011, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y sus modificaciones, establece los componentes y líneas de acción comprendidas en el Programa de Capacitación en Oficios y los demás procedimientos y modalidades y mecanismos de control a que estará afecto su desarrollo. Que, la Resolución Exenta N°6318, de 10 de noviembre de 2014, rectificadora por Resolución Exenta N°7084, de 12 de diciembre de 2014, aprobó los Planes Anuales de Capacitación, presentados por los diferentes organismos técnicos de capacitación inscritos en el Registro o Categoría Especial, la Resolución Exenta N°163, de fecha 7 de enero de 2015, que Aprueba convenio para la Ejecución y financiamiento del Programa de Capacitación en Oficios, año 2014, cuarto llamado, suscrito entre el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, en adelante SENCE o Servicio Nacional, y el Organismo Técnico de Capacitación “Corporación de Capacitación y Desarrollo de Personas, CORCAPYDES”, en adelante OTEC, Organismo Capacitador y/o Infractor, R.U.T. N°65.066.163-K, representado legalmente por don Iván Novoa Pezo, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en Gómez Carreño N°2865, ciudad y comuna de Talcahuano, Región del Bío Bío.

2.-Que, en fecha 24 de abril de 2015, la fiscalizadora regional doña Elizabeth Esparza Mellado, fiscaliza la ejecución del curso denominado “*Cajero Bancario*”, código SENCE REE-14-02-08-0002, desarrollado entre el 30 de enero al 07 de mayo de 2015, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 y sábado de 15:00 a 19:00 horas, constatándose como hechos irregulares:

a) Falta de útiles y herramientas comprometidos en la Propuesta Técnica del Curso y Acuerdo Operativo, que quedan en poder de los alumnos, según el siguiente detalle: manual de apoyo para clases teóricas de ortografía, manual de apoyo para clases prácticas de dactilografía, manual de apoyo para clases prácticas de redacción, manual cajero vendedor contabilidad, agendas anuales, carpetas con acroclip y goma de borrar.

b) Falta insumos y materiales comprometidos en la Propuesta Técnica del curso para la realización de clases prácticas, según el siguiente detalle: cajas registradoras.

3.-Que, mediante el Ordinario N°1145, de fecha 13 de mayo de 2015, se formulan cargos al OTEC, por los hechos irregulares en cuestión.

4.-Que, en fecha 29 de Mayo de 2015, el OTEC presenta escrito de descargos suscritos por su representante legal don Iván Novoa Pezo, quien sustancialmente expone lo siguiente:

"(...) como bien se menciona en la Propuesta Técnica del Curso y en el Acuerdo Operativa fueron entregados los manuales a los alumnos, esto se evidencia en la entrega de manuales que se adjunta en Anexo N°1.

(...) como se indica en Propuesta, a cada alumna se le entrego Una Caja Registradora Individual, que queda en poder de cada alumna para utilizarse tanto en la Fase Lectiva, Fase Práctica Laboral y utilización en sus futuros puestos de trabajos. Se adjunta Registro de Materiales en Anexo N°2".

5.-Que, los descargos presentados no han logrado desvirtuar los hechos irregulares descritos en el considerando segundo (2), letras a) y b), que los documentos presentados por el OTEC dan cuenta que éste hizo entrega de los respectivos manuales, en fecha 29 de abril de 2015, según consta en foja N°45 del Informe en cuestión, que en relación a la entrega del insumo o implemento denominado sumadora-caja registradora (foja N°48), el documento presentado por el OTEC no consigna la fecha precisa en que dicho implemento fue entregado a las participantes, que estos hechos irregulares incumplen lo consignado y comprometido en el Acuerdo Operativo N°9411, el cual establece como fecha de entrega el 23 de febrero de 2015.

Que los hechos irregulares son sancionables según la Resolución Exenta N°5529, de fecha 07 de octubre de 2014, y sus modificaciones, título segundo (2) "Normas Generales", subtítulo 2.8 "Facultades del SENCE", ítem 2.8.2 "Aplicación de Multas", párrafo letra a) "Infracciones Graves", numeral cuarto (4), el cual establece como conducta infraccional el *"Incumplimiento en la entrega de materiales a los/as alumnos/as del curso, cuando éste afecte la correcta ejecución de los cursos lo que deberá estar debidamente informado en el Cronograma de Entrega de Materiales del Acuerdo operativo"*, que la multa aplicar fluctúa entre 31 a 40 UTM, dependiendo de la gravedad de los hechos irregulares.

6.-Que, el Servicio Nacional esta facultado para sancionar a los Organismos Técnicos, que infrinjan lo dispuesto en los convenios pertinentes, las presentes Condiciones Administrativas y Técnicas, las propuestas de Plan Regional, las Fichas de Presentación del Plan Formativo aprobadas y el Acuerdo Operativo, con multas que fluctúan entre las 3 (tres) a 50 (cincuenta) Unidades Tributarias Mensuales (U.T.M), dependiendo de la gravedad de la falta, esto según lo estipulado en la Resolución Exenta N°5529, ya aludida.

7.-La presente Resolución Exenta se funda en el Informe Inspectivo Regional Folio N°219, y en los antecedentes que lo acompañan.

8.-Que, se han tenido presentes las circunstancias que atenúan la conducta infraccional descrita, específicamente lo señalado en el artículo 77 número dos (2) del Reglamento General de la Ley 19.518, por cuanto dicho OTEC no registra multas anteriores en el sistema.

VISTOS:

Las disposiciones ya aludidas, la Ley N°19.518 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Ley N°19.880, sobre procedimientos administrativos, y la Resolución Exenta N°1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de toma de razón.

RESUELVE:

1.-Aplíquese, multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación **“Corporación de Capacitación y Desarrollo de Personas”**, **R.U.T. N°65.066.163-k**, atendido los descargos presentados y atenuante existente:

- Multa equivalente a **31 U.T.M.**, por los hechos irregulares descritos en el considerando segundo (2), letras a) y b), se sancionan según la Resolución Exenta N°5529, de fecha 07 de octubre de 2014, y sus modificaciones, título segundo (2) “Normas Generales”, subtítulo 2.8 “Facultades del SENCE”, ítem 2.8.2 “Aplicación de Multas”, párrafo letra a) “Infracciones Graves”, numeral cuarto (4), el cual establece como conducta infraccional el *“Incumplimiento en la entrega de materiales a los/as alumnos/as del curso, cuando éste afecte la correcta ejecución de los cursos lo que deberá estar debidamente informado en el Cronograma de Entrega de Materiales del Acuerdo operativo”*, específicamente una serie de insumos y/o materiales no habían sido entregados en los plazos establecidos según el Acuerdo Operativo.

2.-La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED] correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional. **La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito.** El mismo plazo de 5 días se computará para efectos de interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°41 en relación al artículo N°59 ambos de la Ley N°19.880.

3.-Tratándose de un Organismo Técnico de Capacitación, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no otorgará su aprobación para la ejecución de nuevos cursos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 letra j) del Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.-Notifíquese la presente resolución al representante legal de la entidad ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



DANIEL JANA TORRES
DIRECTOR REGIONAL SENCE
SENCE REGIÓN DEL BIO BIO.

VRDIC/CFP/EEM/CCC

Distribución

- Representante legal del OTEC "Corp. De Capacitación y Desarrollo de Personas."
- Departamento de Capacitación Personas /FOTRAB.
- Departamento Administración y Finanzas CENTRAL /REGIONAL
- Unidad Regional de Fiscalización del Bio Bio.
- Unidad Central de Fiscalización.
- Archivo.